

**EL MODELO DE AUDITORIA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS  
PARA EL CONTROL EXTERNO**

**Barcelona, 28 de junio de 2006**

# EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO.....	9
3. EL EJEMPLO DE ALEMANIA.....	11
3.1. SITUACIÓN EN 1998.....	11
3.2. SITUACIÓN EN 2005.....	12
4. EL EJEMPLO DE AUSTRIA.....	13
5. EL EJEMPLO DE EURORAI.....	14
5.1. LA GÉNESIS DE LA DECLARACIÓN DE MONTPELLIER.....	15
5.2. DECLARACIÓN DE MONTPELLIER CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE UN MARCO DE CONTROL INTERNO INTEGRADO (MCII).....	15
5.3. ALGUNOS HECHOS POSTERIORES A LA DECLARACIÓN DE MONTPELLIER.....	17

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

### ABREVIACIONES

COCOBU	Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo
COREPER	Comité de Representantes Permanentes
DAS	Declaración de fiabilidad
ECOFIN	Consejo de Economía y Finanzas
EFS	Entidades Nacionales de Fiscalización
IRC	Instituciones Regionales de Control externo
MCII	Marco de control interno integrado
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TCEF	Tribunal de Cuentas de los Estados Federados
TCF	Tribunal de Cuentas Federal
UE	Unión Europea

# EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Lo que sigue son unas breves reflexiones y un somero repaso a las consecuencias que la puesta en marcha del llamado modelo de Auditoría Única está teniendo para los entes dedicados al control externo, centrado en el ámbito de los miembros de EURORAI, en atención de la condición de presidente de este organismo del que les habla. Se trata de un proyecto que inició su andadura ya hace cierto tiempo ya que se planeó hará, al menos, media docena de años. Pero, para no hacer prehistoria del proyecto, me centraré en la evolución más reciente, es decir, la de los últimos dos años.

En su Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas Europeo sobre un programa operativo para la realización de un marco de control interno integrado (COM(2005)252, de 15.6.2005) la Comisión propuso medidas con el objetivo de poner en práctica recomendaciones del Consejo, Parlamento y Tribunal de Cuentas para lograr un marco de control interno integrado (siendo éste el nombre que dio el Tribunal de Cuentas, en su dictamen 2/2004, sobre el modelo de “auditoría única”). Estas medidas pretenden permitir dar la seguridad al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) de que los sistemas de gestión y control de fondos comunitarios establecidos por la Comisión y por los Estados miembros funcionan de forma eficaz de cara a garantizar la legalidad y regularidad de los gastos financiados por el presupuesto comunitario.

Las medidas persiguen la obtención de una declaración de fiabilidad (DAS) positiva por parte del Tribunal de Cuentas Europeo, DAS que ha sido negativa en algunos aspectos desde su implantación hace ya 11 años, si contamos el último sobre el ejercicio de 2004.

Si bien las medidas tienen carácter general pues versan sobre todos los ingresos y gastos del presupuesto comunitario, se centran en los gastos de gestión compartida por los Estados miembros. A su vez, dentro de los gastos de gestión compartida – que representan aproximadamente el 80% del presupuesto comunitario y que corresponden básicamente a gastos agrícolas (un 40% largo) y acciones estructurales (en torno al 35%) -, la Comunicación apunta, principalmente, a las acciones estructurales aunque también considera necesario introducir mejoras en los sistemas de control del FEOGA-Garantía.

La Comunicación de la Comisión contiene diversos tipos de propuestas y éstas afectan a diversas áreas - entre ellas, las acciones que debería emprender la propia Comisión respecto de los fondos gestionados a nivel central -, sin embargo, las propuestas más importantes se refieren a medidas a poner en práctica por los Estados miembros. Sin perjuicio de la instauración de normas y principios comunes de control, coordinación, etc., las medidas que tendrían una mayor repercusión en los Estados miembros serían las siguientes, a partir de 2006:

- Emisión por parte de un nivel elevado de la administración del Estado miembro de:

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

- Declaraciones de conformidad ex ante de los sistemas de gestión y control de los fondos comunitarios que recibe el Estado miembro.
- Declaraciones anuales de fiabilidad ex post de que dichos sistemas funcionan eficazmente, en el sentido de asegurar la legalidad y regularidad de las operaciones.

El Parlamento Europeo llegó a proponer que “el nivel elevado” fuera el Ministro de Hacienda pero el Consejo ECOFIN rechazó la sugerencia. En todo caso, estas declaraciones suponen una novedad de la mayor importancia y, junto con las declaraciones de las autoridades de gestión y pago –ver punto siguiente-, van más allá de las propuestas que se hacen en las propuestas de los reglamentos de acciones estructurales para 2007-2013.

- Las declaraciones anteriores se basarían en declaraciones anuales similares (es decir, de conformidad ex ante y de fiabilidad ex post) de las autoridades de gestión y control de los fondos (autoridades de gestión, autoridades de pago, órganos de ejecución, etc.).
- Examen del marco de control interno del Estado miembro e informe de sus deficiencias de concepción y de funcionamiento, por parte de las instituciones superiores de control (Tribunales de Cuentas) o de otros organismos independientes de auditoría.
- Control de las declaraciones de fiabilidad ex post por parte de las instituciones superiores de control (Tribunales de Cuentas) o de otros organismos independientes de auditoría, cuyos resultados se comunicarían a los parlamentos nacionales.

## 2. CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

Esta cadena de declaraciones de fiabilidad plantea problemas, principalmente en los países de estructura federal o casi-federal, como es el caso de Alemania, Austria y España, pero no exclusivamente en ellos. Además, dada su independencia, la participación de los Tribunales de Cuentas nacionales o de las regiones puede resultar dudosa. Su misión en el marco de la UE es, en todo caso, la de cooperar con el Tribunal de Cuentas Europeo.

Por otra parte, ni el TCE ni los Tribunales de Cuentas nacionales o regionales forman parte, por definición, del marco de control interno. Según la opinión del TCE, deberían, no obstante, tener un interés profesional en que dicho marco funcione eficazmente y entre sus tareas figuraría la de fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de control interno, lo que permitiría una mayor racionalización de estos sistemas y su utilización por las instituciones de control en el contexto de la fiscalización general de los fondos comunitarios.

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

Por último, cabe resaltar en este contexto que el Tratado por el que se establece la primera Constitución para Europa (artículo III-313) dispone que *“las leyes europeas (...) determinarán las obligaciones de control y auditoría de los Estados miembros en la ejecución del presupuesto, así como las responsabilidades derivadas”*. Según opinión del TCE, éste podría ser un campo en el que las Instituciones europeas y los Estados miembros podrían trabajar en estrecha cooperación con el fin de desarrollar un marco jurídico que permita aplicar toda mejora del control de los fondos comunitarios, como la que representa el mencionado “modelo de auditoría única”.

### **Hoja de ruta para la puesta en práctica del marco de control interno integrado**

En el Anexo a la Comunicación de junio 2005 de la Comisión se estableció una hoja de ruta para la realización del marco de control interno integrado. Esta se puede resumir como sigue:

#### ***Junio 2005***

La Comisión adopta la Comunicación sobre una hoja de ruta para un marco de control interno integrado.

#### ***Julio 2005***

Primeras discusiones en el Consejo y en el Parlamento. Establecimiento del panel de expertos por parte del Consejo (que se reuniría los días 21 y 22 de septiembre).

El trabajo de este panel será examinado por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER), el cual elevará sus conclusiones al Consejo de Economía y Finanzas (ECOFIN) en noviembre.

#### ***Julio-Septiembre 2005***

Discusión interna en la Comisión y con el Tribunal de Cuentas sobre el Plan de acción.

#### ***Octubre 2005***

Conferencia sobre la DAS organizada por la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo (COCOBU).

#### ***Noviembre 2005***

La Comisión adopta el Plan de acción para poner en práctica el marco de control interno integrado.

Acuerdo interinstitucional Comisión-Parlamento-Consejo sobre los pasos a seguir para aplicar el marco de control interno integrado.

#### ***2006***

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

Aplicación del Plan de acción.

Veamos ahora algunas reacciones a todas estas acciones previstas y realizadas por parte de los sujetos implicados en el control externo, especialmente en algunos casos con un fuerte componente federal en la estructura de control externo como son el caso alemán y el austriaco.

### 3. EL EJEMPLO DE ALEMANIA

En Alemania las relaciones con el TCE son objeto de deliberación de un Grupo de Trabajo formado por representantes del Tribunal de Cuentas Federal (TCF) y los Tribunales de Cuentas de los diferentes Länder o Estados Federados (TCEF).

En 1998 este grupo de trabajo elaboró unos principios de cooperación que han sido revisados en 2005 por el grupo de trabajo “Europa”, que emitió un conjunto de recomendaciones.

Ante las medidas anunciadas por parte de la Comisión Europea para lograr un marco de control interno integrado, los Presidentes del Tribunal de Cuentas Federal y de los tribunales de cuentas de los diferentes Estados federados se reunieron el 3 de agosto de 2005 para adoptar una postura común al respecto.

#### 3.1. SITUACIÓN EN 1998

Creación de un grupo de trabajo compuesto por representantes del Tribunal de Cuentas Federal (TCF) y por representantes de los Tribunales de Cuentas de los Estados Federados (TCEF) cuyo objetivo es la mejora de la cooperación de los Tribunales de Cuentas alemanes (es decir, el TCF y los TCEF) con el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).

#### *Principios de la cooperación elaborados por el grupo de trabajo*

- Intercambio de información entre el TCE y los Tribunales de Cuentas alemanes sobre su programación anual si los temas elegidos afectan a ingresos y/o gastos comunitarios.
- Con el fin de evitar la duplicación de trabajos, el TCE y los Tribunales de Cuentas alemanes coordinarán sus fiscalizaciones en la medida de lo posible.
- Cuando el TCE anuncia su intención de llevar a cabo una fiscalización en un Estado federado determinado y uno o varios Tribunales de Cuentas alemanes manifiestan su intención de participar en los trabajos in situ, el TCE y el/los Tribunales de Cuentas alemanes coordinarán tanto el contenido de la fiscalización como los procedimientos a seguir.

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

- El TCE y los Tribunales de Cuentas alemanes pueden llevar a cabo fiscalizaciones conjuntas; en estos casos acuerdan previamente cómo realizar estas fiscalizaciones y cómo se utilizarán los resultados de éstas.
- El TCE y los Tribunales de Cuentas alemanes respetan la legislación aplicable a cada uno de ellos a la hora de intercambiar información y documentos, sobre todo en lo que afecta al uso posterior que quieren darles. El TCF y los TCEF se informan mutuamente sobre cualquier información y documentación que transmiten al TCE.
- El TCE mantiene informado a los Tribunales de Cuentas alemanes en cualquier momento sobre estado de las deliberaciones mantenidas con las entidades fiscalizadas.
- EL TCF- es decir, el federal - es el órgano responsable de coordinar el intercambio de información entre los Tribunales de Cuentas alemanes y el TCE.
- El TCF y los TCEF se informan mutuamente sobre cualquier medida de cooperación bilateral con el TCE.

### 3.2. SITUACIÓN EN 2005

Creación del grupo de trabajo “Europa” compuesto por representantes del Tribunal de Cuentas Federal (TCF) y de los tribunales de cuentas de los estados federados (TCEF) para analizar los principios de la cooperación acordados en 1998 y su posible modificación.

Realización de una encuesta sobre el tema de la cooperación entre los Tribunales de Cuentas alemanes y el TCE y evaluación de los resultados de la encuesta.

#### ***Recomendaciones del grupo de trabajo***

- Sintonización de la programación que afecta a fondos comunitarios entre los Tribunales de Cuentas alemanes y el TCE.
- Realización coordinada de fiscalizaciones que afectan a fondos comunitarios entre los TCEF y el TCF.
- Realización de fiscalizaciones coordinadas o conjuntas entre el TCE y las Entidades Nacionales de Fiscalización (EFS).
- Acompañamiento sintonizado o coordinado de fiscalizaciones del TCE en Alemania.

## **EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO**

---

- Presentación a los parlamentos y gobiernos respectivos de los resultados de las fiscalizaciones efectuadas.
- El TCF informa a los TCEF de los resultados de las reuniones del grupo de contacto (Conferencia de los presidentes de los EFS de los Estados Miembros de la UE y del TCE).
- Creación de un puesto para asuntos comunitarios en el organigrama de cada TCEF.
- El TCF es el que coordina los contactos entre los TCEF y el TCE.
- El TCF recopila todos los datos necesarios para el intercambio de información y de experiencias.
- Creación de un grupo de trabajo permanente “Asuntos Comunitarios” vinculado a la Conferencia de los Presidentes de los Tribunales de Cuentas alemanes

### **4. EL EJEMPLO DE AUSTRIA**

En Austria, la Conferencia de Presidentes de los Tribunales de Cuentas de los ámbitos federal y regional (Länder) trató este tema de la propuesta de creación de un MCII en una reunión celebrada en Graz el 18 de octubre de 2005.

Las principales conclusiones alcanzadas fueron las siguientes:

- En el contexto de que Austria era un estado contribuyente neto al presupuesto comunitario, los tribunales de cuentas de los estados federados (Länder) austriacos manifestaron un especialmente interés en que la utilización de los fondos comunitarios también fuera objeto de un control financiero eficiente.
- Por esta razón, los tribunales de cuentas de los Länder austriacos como parte integrante del control financiero en Austria ven con buenos ojos los esfuerzos de las instituciones de la Unión Europea para someter los fondos presupuestarios comunitarios a un control más eficaz y eficiente mediante un marco de control interno.
- Los órganos de la Unión Europea (el Parlamento Europeo, la Comisión, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros) integrados en la nueva concepción del control interno aspiran a trasladar al nivel de los Estados miembros las principales tareas relacionadas con la consecución de un marco de control interno (y con ello una importante condición previa para la obtención de la declaración de fiabilidad por parte del Tribunal de Cuentas Europeo).

## **EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO**

---

En este contexto los tribunales de cuentas de los Länder austriacos consideran importante que la Comisión Europea siga cumpliendo en adelante con su responsabilidad en cuanto a la ejecución del presupuesto de la Unión Europea, responsabilidad que le corresponde según el Artículo 274 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y no transfiera esta competencia a los Estados miembros.

Con arreglo a la nueva orientación también a los tribunales de cuentas de los estados federados austriacos les está destinado un papel activo. A este respecto, los órganos regionales de control austriacos manifiestan lo siguiente:

- ❖ Los tribunales de cuentas de los Länder austriacos son órganos de control externo independientes que tienen su base legal en la Constitución. Por consiguiente, no son parte integrante del marco del control interno de la Unión Europea y, por lo tanto, no forman – ni puede formar - parte del concepto de “auditoría única”.
- ❖ En el marco de sus competencias establecidas por ley los tribunales de cuentas de los Länder austriacos están dispuestos a cooperar más estrechamente con el Tribunal de Cuentas Europeo y contribuir a la mejora de un marco de control interno mediante la realización de fiscalizaciones propias.
- ❖ En virtud de su independencia, garantizada por la Constitución, los tribunales de cuentas de los Länder austriacos rechazan cualquier encargo por parte de los órganos de la Unión Europea o de la Federación austriaca y todas las obligaciones de notificar a éstos.
- ❖ En la declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo se realiza una valoración según los principios de legalidad y regularidad. Ante esto los tribunales de cuentas defienden un enfoque del control dirigido especialmente a los aspectos de eficiencia y eficacia, es decir, a la utilización de recursos conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía. Los tribunales de cuentas de los estados federados austriacos mantendrán esta filosofía de fiscalización.

Los tribunales de cuentas de los Länder austriacos están dispuestos a establecer una cooperación más estrecha con el Tribunal de Cuentas Europeo sin perjuicio de su independencia.

### **5. EL EJEMPLO DE EURORAI**

Algunas posiciones de Estados miembros de EURORAI (entre ellos, España) apuntan que el cumplimiento de las propuestas planteadas por la Comisión en su Comunicación no será fácil y será muy poco posible a corto plazo, en concreto, no sería factible su aplicación a partir de 2006.

## **EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO**

---

Además, estas propuestas no son sólo para el periodo 2007-2013 sino que también prevén medidas a poner en práctica con respecto a los programas 2000-2006, puesto que su ejecución se extiende hasta diciembre 2008 y su liquidación unos dos años más por la aplicación en los fondos estructurales de la llamada “regla del n+2”.

Las medidas propuestas afectan no sólo a las autoridades de control, sino también y de forma importante a las autoridades de gestión y de pago de los programas. En la Comunicación se proponen medidas que van más allá de lo que se propone en el paquete de reglamentos de fondos estructurales para 2007-2013.

Aparentemente, se pretende llegar a aprobar por la vía de un acuerdo interinstitucional unas medidas cuya discusión y adopción deberían hacerse, según algunas opiniones, a nivel sectorial (por ejemplo, en los reglamentos de fondos estructurales) para poder evaluar su factibilidad y establecer modalidades de aplicación sobre una base realista. Además, no está claro que el trabajo del panel de expertos vaya a resolver el tema. Por eso algunas opiniones (y posiciones de Estados miembros) apuntan que seguramente van a ser necesarias discusiones en detalle en los ámbitos adecuados de nivel inferior antes de llegar a un acuerdo sobre las medidas concretas a implantar.

### **5.1. LA GÉNESIS DE LA DECLARACIÓN DE MONTPELLIER**

En la reunión realizada el 14 de noviembre de 2005 en Montpellier por el Comité Directivo de EURORAI, se trató el tema de las últimas iniciativas de las instituciones de la UE en materia de reforzamiento de los sistemas de control y auditoría de los gastos comunitarios en los Estados miembros.

Uno de los miembros alemanes del Comité, el Sr. Hartloff, hizo un breve resumen de la situación y de la problemática que se deriva de la misma para los OCEX. Sugirió que se redactase un escrito que expresara la postura del Comité Directivo al respecto, haciendo hincapié en la diferencia existente entre control interno y control externo.

Se decidió que este escrito fuese redactado por los asistentes a una reunión informal convocada para esa misma tarde para los miembros procedentes de Alemania, Austria y España, siendo estos estados miembros descentralizados, cuyos órganos regionales de control externo resultan, por lo tanto, más afectados por las iniciativas de las instituciones de la UE. Una vez consensuado el texto del escrito, éste se remitiría con las firmas del Presidente y del Secretario General a las siguientes instituciones comunitarias: Consejo, Parlamento, Comisión y Tribunal de Cuentas.

### **5.2. DECLARACIÓN DE MONTPELLIER CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE UN MARCO DE CONTROL INTERNO INTEGRADO (MCII)**

## **EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO**

---

Con ocasión de su reunión celebrada el pasado 14 de noviembre de 2005, el Comité Directivo de EURORAI ha decidido emitir la siguiente opinión sobre la propuesta de la Unión Europea en cuanto a la creación de un marco de control interno integrado:

Las instituciones regionales de control externo del sector público (IRC) comparten la opinión del Parlamento Europeo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo de que se debería garantizar un control efectivo y eficiente de los fondos presupuestarios de la UE, administrados en su mayor parte por los Estados miembros. Subrayan que dicho control incumbe, en primer lugar, a la propia Comisión Europea -institución que ejecuta el presupuesto de la UE (de acuerdo con el artículo 274 párrafo 1 del Tratado de la Comunidad Europea) - y al resto de los organismos competentes de los Estados miembros involucrados en la administración de dichos créditos presupuestarios.

Las IRC seguirán cumpliendo con sus obligaciones derivadas del Art. 248 del Tratado de la Comunidad Europea y están dispuestas, sin perjuicio de su propia independencia, a establecer una cooperación más estrecha con el Tribunal de Cuentas Europeo.

El Comité Directivo de EURORAI llama la atención sobre el hecho de que las IRC, en su calidad de órganos independientes de control externo pertenecientes a los Estado miembros, no pueden formar parte integrante de un marco del control interno comunitario, como ya lo han dejado claro tanto el Parlamento Europeo como la Comisión Europea, el Consejo ECOFIN y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Esto significa lo siguiente:

La independencia de las IRC y la relación de éstas con sus respectivos parlamentos regionales o su estatuto en la estructura institucional de su Estado no permiten su integración en el marco de control interno comunitario. Por esta razón, las IRC especifican que no ha lugar a la aceptación de encargos o mandatos por parte de las instituciones comunitarias, así como tampoco a cualquier obligación de comunicación a éstas, lo que no obsta al establecimiento de procedimientos o convenios de cooperación voluntaria.

Las IRC quieren contribuir a la mejora del control externo mediante la realización de fiscalizaciones propias.

Finalmente, el Comité Directivo de EURORAI señala que en la declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo se realiza una valoración según los principios de legalidad y regularidad: la labor de las IRC va más allá e incluye también, y cada vez más, fiscalizaciones dirigidas a los aspectos de eficiencia, eficacia y economía. En el futuro las IRC mantendrán este enfoque fiscalizador y están dispuestas a informar al Tribunal de Cuentas Europeo sobre los resultados de sus controles.

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

### 5.3. ALGUNOS HECHOS POSTERIORES A LA DECLARACIÓN DE MONTPELLIER

#### ***Carta del Presidente de EURORAI al Presidente de la Comisión Europea***

Después de adoptar la Declaración de Montpellier, una de las acciones realizadas fue enviar, por parte del Presidente de EURORAI, una carta adjuntando la Declaración al Presidente de la Comisión Europea, Sr. Barroso.

En esta carta se comenta lo siguiente:

- ❖ El Comité Directivo de la Organización Europea de Instituciones Regionales de Control Externo de las Finanzas Públicas (EURORAI) ha fijado su posición en relación con la propuesta de la Comisión Europea de creación de un marco de control interno integrado mediante una Declaración.
- ❖ La propia naturaleza de las instituciones regionales de control externo no permite su integración en un marco de control interno de la Unión Europea. No obstante, ello no debe interpretarse, en modo alguno, en menoscabo del compromiso de EURORAI para lograr una mejor fiscalización de los fondos europeos y de reforzar la cooperación con el Tribunal de Cuentas Europeo en aras de este objetivo común.
- ❖ Por ello, se le envía adjunta la Declaración en la confianza de que la opinión de EURORAI será tomada en consideración en el proceso de aprobación del proyecto de auditoría única.

#### ***Respuesta de la Oficina del Presidente de la Comisión Europea a la carta enviada por el Presidente del EURORAI***

En su escrito de respuesta, reconoce que las IRC están sometidas a sus parlamentos regionales y no forman parte de los procedimientos de control interno de la UE.

Asegura que cualquier papel que deban jugar las IRC en el control de eficiencia y efectividad de los fondos de la UE lo será en base a su estatus de independencia y será un problema interno entre los parlamentos regionales y las instituciones de control. El Plan de acción de la Comisión para un MCII, adoptado recientemente por la Comisión (COM(2006)9, acción 8) sugiere su posible participación en base a la voluntariedad y sin menoscabo de su independencia.

Asimismo, dará la bienvenida a cualquier propuesta o iniciativa que tenga para ayudar a la coordinación de nuestras organizaciones y actividades y para compartir información con el fin de salvaguardar los intereses de los contribuyentes europeos. Valoran los deseos de EURORAI de buscar una estrecha cooperación con las instituciones europeas, y esperan con interés los resultados de los debates que sobre este tema realice el Comité.

## EL MODELO DE AUDITORÍA ÚNICA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL CONTROL EXTERNO

---

### ***Reunión del Comité Directivo de EURORAI en Sevilla***

En el Acta de la reunión realizada en Sevilla del Comité Directivo de EURORAI el pasado 3 de abril de 2006, figuraba un punto dedicado al Plan de la Comisión europea para un MCII.

El Presidente informó al Comité de que la Declaración de EURORAI, respuesta a la propuesta de la creación de un MCII, se envió en enero a la Comisión y a todas las demás instituciones europeas. El Jefe del Gabinete de la Oficina del Presidente de la Comisión contestó en febrero invitando a EURORAI a hacer propuestas para mejorar la cooperación con las instituciones europeas.

El presidente propuso que el Comité debía encontrar una manera de mejorar la cooperación, especialmente con el TCE. El asunto podría tratarse, por ejemplo, con ocasión del seminario que la Sindicatura de Cuentas de les Islas Baleares tiene previsto organizar en 2007 en Palma de Mallorca sobre fiscalización de fondos comunitarios y la relación de los órganos regionales de control externo del sector público con el Tribunal de Cuentas Europeo.

Y en esto estamos en estos momentos.

Solo me resta agradecerles la atención que me han prestado.

Gracias a todos.